



1.293 DECRETO DE ALCALDIA N° / 2023.-

ZAPALLAR, 2 8 ABR 2023

VISTOS:

LOS ANTECEDENTES: Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades", Sentencia de Proclamación Rol N° 299/2021, de fecha 25 de Junio de 2021, del Tribunal Electoral V Región Valparaíso, que me nombra Alcalde de la Comuna de Zapallar; Decreto de Alcaldía N° 25 de fecha 14 de diciembre de 2022, que aprueba Presupuesto Municipal año 2023; Decreto de Alcaldía N° 1539 de fecha 29 de Julio de 2021, modificado por el Decreto de Alcaldía N°1966 de fecha 01 de agosto de 2022 que delega la firma del Sr. Alcalde Decreto de Alcaldía N°2393/2022 de fecha 23 de septiembre de 2022, que establece cuadro de subrogancia de cargos Directivos, Jefaturas y Encargados de Unidades Municipales, Decreto de Alcaldía N° 1.753/2021 de fecha 19 de agosto de 2021, el cual aprueba cuadro de subrogancia en el cargo del Alcalde, en caso de su ausencia.

CONSIDERANDO

1.- Reglamento general de becas de estudios superiores para afiliados/as al servicio de Bienestar de Zapallar.

DECRETO:

APRUEBESE; Reglamento general de becas de estudios superiores para afiliados/as al servicio de Bienestar de Zapallar, según texto.

REGLAMENTO GENERAL DE BECAS DE ESTUDIOS SUPERIORES PARA AFILIADOS/AS SERVICIO DE BIENESTAR MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR

DISPOSICIONES GENERALES:

ARTICULO 1°

El PROGRAMA DE BECAS DEL SERVICIO DE BIENESTAR para los funcionarios (as) afiliados (as) al Servicio de Bienestar, se regirá por las normas y criterio establecidos en el presente Reglamento.





ARTICULO 2°

Las becas tienen por finalidad incentivar y facilitar la continuidad de estudios, correspondientes a pre-grado, técnicos a nivel superior y/o universitarios, continuidad, para aquellos (as) funcionarios (as), que carezcan de los recursos económicos suficientes para su total financiamiento y que además observen un buen nivel académico y regularidad de sus estudios.

ARTICULO 3°

Las becas que se otorguen constituirán un beneficio de carácter personal e intransferible.

ARTICULO 4°

Las becas asignadas, serán un beneficio de carácter anual.

ARTICULO 5°

El proceso de postulación se realizará el segundo semestre de cada año, con la finalidad de asegurar que la persona ya inició sus estudios.

ARTICULO 6°

El Comité de Bienestar definirá anualmente, según disponibilidad presupuestaria, el número de beneficiarios (as) y el monto del beneficio, quedando establecido que dicho monto no tendrá relación con el costo del arancel anual de la carrera.

ARTICULO 7°

El beneficio que otorgará el servicio de Bienestar es compatible con otras becas o beneficios que pudiese obtener quien se lo adjudique, con el objeto de contribuir a financiar los mismos estudios.

ARTICULO 8°

La BECA no es prorrogable, por lo que el afiliado sólo podrá recibirla por una vez. Sin embargo, el Comité podrá evaluar a petición expresa del afiliado, entregar este beneficio por un nuevo periodo, y prorrogarlo de manera excepcional, antecedentes y decisión que deberá constar en acta de sesión respectiva.





ARTICULO 9°

DE LOS REQUISITOS DE POSTULACION:

- Ser funcionarios (a) de la Ilustre Municipalidad de Zapallar, afiliado al Servicio de Bienestar, funcionario/a activo/a.
- Tener una antigüedad de afiliación a Bienestar, mínima de 6 meses (contados anteriores al mes en que fue realizada la convocatoria).
- Estar cursando estudios superiores, de nivel técnico o universitario de pregrado en establecimientos educacionales reconocidos por el Estado.
- Solo podrán acceder a esta beca, afiliados/as que puedan acreditar calificaciones parciales o de finalización de semestre, en la carrera actualmente cursada.
- Contar con promedio parcial, semestral o final al momento de la postulación, igual o superior a 4,5.
- Estar al día en los compromisos financieros con el Servicio de Bienestar.
- Cumplir con la presentación de los documentos indicados en el Artículo 10° del presente Reglamento.
- Cumplir las demás condiciones establecidas en el presente reglamento.

ARTICULO 10°

DE LOS DOCUMENTOS A PRESENTAR:

- Formulario de postulación a beca de estudios superiores.
- Certificado original de la casa de estudios, que acredite condición de alumno(a) regular.
- Certificado original de concentración de notas parciales o de final de semestre, cuya fecha de emisión no podrá ser mayor a dos meses, desde la fecha de convocatoria.
- Liquidación de sueldo, inmediatamente anterior a la fecha de inicio de postulaciones.





ARTICULO 11°

DEL PERIODO DE POSTULACIÓN:

El comité de Bienestar determinará anualmente el periodo de postulación a este beneficio, fijando la fecha de inicio y cierre del mismo, proceso que deberá llevarse a cabo, durante el segundo semestre de cada año.

ARTICULO 12°

DE LA EVALUACIÓN DE LOS ANTECEDENTES Y ADJUDICACION:

- a) El Servicio de Bienestar chequeará los antecedentes presentados por el (la) postulante, de acuerdo a lo establecido en el Art. 10° del presente reglamento. De no cumplir con alguno de ellos, él o la postulante quedará automáticamente eliminado del proceso.
- b) Si él o la postulante cumple con todos los requisitos citados anteriormente, el Encargado de llevar el proceso en el Servicio de Bienestar, procederá a evaluar los antecedentes adjuntos al formulario de postulación.
- c) Se entregará el beneficio a todas aquellas personas que queden priorizadas según renta bruta del afiliado, notas y sistema de estudio, se priorizará estudios presenciales. El corte para la obtención del beneficio la determinará la disponibilidad presupuestaria. El Comité de bienestar definirá anualmente el monto de la beca y el número de beneficiarios.
- e) Podrán existir excepciones de este reglamento siempre y cuando sean autorizadas por la presidenta del bienestar y el Alcalde Sr. Gustavo Alessandri Bascuñán.

ARTICULO 13°

CONSIDERACIONES DEL CIERRE DEL PROCESO:

- Finalizada la etapa de evaluación de antecedentes, la persona Encargada del proceso, del Servicio de Bienestar informará el resultado del mismo, al Comité de Bienestar.
- El plazo para notificar a los(as) funcionarios(as) seleccionados(as) será de 5 días hábiles, a partir de la fecha en que se defina el otorgamiento de la Beca por el Comité de Bienestar.
- Los resultados del proceso, serán comunicados por correo electrónico y los seleccionados serán notificados vía correo electrónico y/o por carta, por el Servicio de Bienestar.





- Los no seleccionados, también serán notificados mediante correo electrónico.
- Los(as) funcionarios(as) beneficiados(as) con la beca deberán firmar documento de aceptación del beneficio, donde quedará establecido que se someten a las cláusulas establecidas en el presente Reglamento, especialmente, a lo establecido en los artículos 15° y 16°. Esta aceptación deberá firmarse en un plazo no mayor a 20 días hábiles, contados a partir del día de la notificación. De no ser así, se dará por entendido que la beca no fue aceptada y se procederá a notificar como seleccionado a quien siga en la lista de priorización.

ARTICULO 14°

DEL PAGO DE LA BECA:

- Previo al pago, el afiliado beneficiado, deberá presentar carta de aceptación del beneficio y sus condiciones, confirmando además en este acto, los datos para realizar transferencia de fondos. La que contendrá una Declaración Jurada Simple, donde el beneficiario se compromete a continuar sus estudios y a hacer buen uso de los recursos entregados.
- El monto de la Beca será pagado en una sola cuota, en un plazo no superior a 30 días hábiles, contados desde la recepción de la carta de aceptación del beneficio.

ARTICULO 15°

DEL TERMINO O REINTEGRO DEL BENEFICIO:

El comité de Bienestar, podrá disponer el término y reintegro del beneficio otorgado, en el siguiente caso:

• Si se comprobase la falsificación o adulteración de los antecedentes presentados.





ARTICULO 16°

DE LAS SANCIONES: Corresponderá al comité de Bienestar, previo informe de la Encargada/o del Servicio de Bienestar, resolver la aplicación de las sanciones establecidas en este artículo, debiendo constar en Acta respectiva, la decisión adoptada y las razones que se tuvo a la vista para la aplicación de determinada sanción. Las sanciones serán las siguientes:

- Imposibilidad de volver a obtener una beca de estudios del Servicio de Bienestar, por los 5 años siguientes.
- Se solicitará a la jefatura directa, se estampe una anotación de demerito en su hoja de vida funcionaria.

II. AUTORICESE a la Dirección de presupuestos a realizar los pagos correspondientes con el presupuesto de Bienestar 2023

ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE.

planda Marin Pérez

SECRETARIO MUNICIPAL

DISTRIBUCION

ARCHIVO Secretaria Municipal

/JUR/RRHH/ppu